

**PROPUESTAS DE ENMIENDAS DEL CERMI EN MATERIA DE DISCAPACIDAD AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA (B.O.C.G. 25 DE JULIO DE 2014)**

**PROPUESTA 1. Artículo 35 *Infracciones muy graves.***

**Justificación**

Se ha denunciado con cierta asiduidad que asociaciones (la mayoría de ellas ilegales) o personas físicas, que, en muchos casos, explotan laboralmente a personas más desfavorecidas o con menos recursos (personas con discapacidad o pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, como menores o personas extranjeras sin permiso de residencia), ofertan o venden en las calles, en establecimientos comerciales o en domicilios de los adquirentes, todo tipo de productos o servicios, incluso participaciones en juegos y apuestas, sin que la entidad sea legal y/o, si fuera necesaria, sin que haya obtenido la debida autorización administrativa.

Es el caso, pero no solo, de la oferta o venta por la calle o en establecimientos de participaciones en sorteos sin la debida autorización administrativa, sino también, por ejemplo, la venta de calendarios o publicaciones o la petición de firmas a cambio de un donativo, actividades ellas realizadas por mafias u organizaciones supuestamente benéficas y no lucrativas pero que, en realidad, carecen de existencia legal, por no estar registradas como asociaciones o sociedades, o que teniendo una cobertura jurídica aparente, encubren un repugnante negocio muy lucrativo a costa de personas vulnerables o desfavorecidas.

El hecho en si de tales ofrecimientos o ventas, en esas condiciones, debería, a nuestro juicio, constituir una infracción administrativa en materia de seguridad ciudadana y, por tanto, tipificarse en esta Ley, pues se realiza en un ámbito público y perturba gravemente la convivencia y la imagen de personas vulnerables que deben ser objeto de protección pública por parte del Estado.

Por supuesto, esos actos pueden llegar a ser constitutivos de ilícitos penales u otros ilícitos administrativos (legislación de juego, de consumo...), como ocurre con otros comportamientos que se tipifican en esta Ley.

Proponemos, por consiguiente, recoger como infracción administrativa muy grave los supuestos en los que, bajo la cobertura o reclamo de entidades, organizaciones o asociaciones que supuestamente actúan en defensa de los grupos sociales más desfavorecidos y desprotegidos, como las personas con discapacidad, en peligro de exclusión social o con escasos recursos económicos, se oferta o vende cualquier tipo de producto o servicio, incluidas las participaciones en juego y apuesta, sin que se acredite la existencia legal de la entidad o, teniendo cobertura jurídica, actúan sin las debidas autorizaciones administrativas.

**Propuesta**

Se añade un punto 5 al artículo 34, con el siguiente texto:

***"La oferta o venta de productos, servicios o de participaciones en juegos o apuestas, por entidades ilícitas, utilizando cualquier medio o soporte, bajo la cobertura o reclamo de personas físicas o jurídicas, tales como organizaciones de protección, defensa, promoción o impulso de la discapacidad, de los derechos de los menores e inmigrantes, de las personas más desfavorecidas por razones de exclusión social o con escasos recursos económicos, o de personas que presenten o hayan presentado problemas de salud, físicos, mentales o cognitivos, cuando aquellas carezcan de autorización de residencia o de personalidad jurídica y/o de licencia o autorización administrativa para desarrollar esa actividad"***

**PROPUESTA 2. Artículo 33. *Graduación*.**

**Justificación**

El objeto de esta propuesta es añadir una circunstancia para considerar la sanción en su grado medio, en el supuesto que la víctima sea un menor o una persona con discapacidad de especial protección.

**Propuesta**

Se incorpora una letra d), al párrafo que se inicia con la frase "la infracción se sancionará con multa en grado medio cuando se acredite la concurrencia, al menos, de una de las siguientes circunstancias", redactada del siguiente modo:

***"d) Para la comisión de la infracción se utilice a menores o personas con discapacidad de especial protección"***

**PROPUESTA 3. Accesibilidad en la obtención del DNI**

**Justificación**

 Se trata de hacer un DNI accesible a las personas con discapacidad. Comprende medidas de accesibilidad en la obtención del documento y que el mismo lo sea, particularmente mediante su rotulado en braille

**Propuesta**

Añadir una disposición adicional octava, con el siguiente texto:

***"1. En el plazo de un año desde la promulgación de esta Ley orgánica, se garantizará que el Documento Nacional de Identidad sea plenamente accesible a personas con discapacidad o de mayor edad. A tal efecto, entre otras medidas, se asegurará que:***

***- Los espacios físicos y recintos donde se efectúen los trámites para su obtención, serán accesibles a personas con movilidad reducida.***

***- Si el solicitante es una persona sorda o ciega, recibirá el apoyo preciso para poder realizar con la mayor autonomía posible todos los trámites.***

***- Las páginas de Internet para la obtención de cita previa, información o cualquier otra tramitación electrónica, serán accesibles a las personas con discapacidad.***

***- El documento se emitirá con indicaciones en lectoescritura braille a aquellas personas con discapacidad visual que lo soliciten."***

 28 de julio de 2014.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)